

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
(CPCCS) Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como CPCCS debidamente representado por el Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, en su calidad de Presidente; y por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR, en adelante identificado como GAD MUNICIPAL, debidamente representado por el Dr. Andrés Ponce López, en su calidad de Alcalde, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- 1.- El Art. 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece un deber primordial del Estado: "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".
- 2.- El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las atribuciones de las instancias de participación, en el numeral 4, establece: "*Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*"
- 3.- Los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.
- 4.- El numeral 1 del Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, entre otras atribuciones del "CPCCS": "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."
- 5.- El numeral 1 del Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del "CPCCS" el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas.
- 6.- El Art. 38, numeral 11, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el "Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional."

7.- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 42, numeral 2, establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley."

8.- El Art. 38, numeral 11, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el "Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional."

9.- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 42, numeral 2, establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley."

10.- El Art. 5, numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece que: *"Cada Estado Parte formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas"*.

11.- Informe Técnico favorable de suscripción de Convenio Marco, suscrito por la Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Subordinación Nacional de Transparencia de "CPCCS", de fecha de 09 diciembre de 2019.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tulcán:

1.- El Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.- El Art. 3, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el, establece que: *"La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los Órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

- 3.- El Art. 38, numeral 11, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el *"Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional"*.
- 4.- El Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD inciso tercero menciona: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".
- 5.- El Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD literal n) menciona: *"...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley..."*.
- 6.- El GAD Municipal de Montúfar fue creado mediante Decreto Legislativo, de fecha 27 de septiembre de 1905, publicado en Registro Oficial N° 19, del 28 de septiembre de 1905.
- 7.- Con fecha 15 de septiembre del 2015 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el objeto de *"...establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley [...]"*.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia, y lucha contra la corrupción.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1. Implementar mecanismos para la institucionalización de prácticas transparentes en la gestión del GAD Municipal del Cantón Montúfar, a través de la propuesta de modelo o guía establecida por el CPCCS.
2. Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para la promoción de una cultura de participación, ética pública y transparencia basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades.
3. Desarrollar procesos o proyectos en temas de transparencia y participación ciudadana, que en función de las competencias y los intereses de cada entidad, puedan desarrollarse para el fomento de la participación activa de la ciudadanía en la gestión del GAD Municipal de Montúfar.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Coordinar acciones conjuntas para la implementación de los componentes del modelo o guía propuesta por el CPCCS.
2. Las partes designarán el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio, el mismo que informará a la autoridad respectiva de los avances y resultados obtenidos en dicho proceso.
3. Las partes diseñarán un plan de implementación que permita la plena aplicación del presente convenio.
4. El CPCCS acompañará, asesorará y orientará al equipo técnico del GAD Municipal de Montúfar en el proceso de implementación del modelo o guía propuesta por el CPCCS.
5. El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD Municipal de Montúfar para implementar el modelo o guía propuesta por el CPCCS.
6. Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta y de manera periódica.
7. Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaboraron un informe de avance en el proceso.
8. Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de dos (2) años a partir de la suscripción del presente instrumento legal. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de dos (2) años más.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CPCCS designa a su delegado/a o representante provincial, y el GAD Municipal de Montúfar designa al Director/a de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Una vez concluido el Convenio, los administradores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de sus autoridades respectivas.

CLAUSULA NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLAUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.-

Por la naturaleza del presente Convenio, tanto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como el GAD Municipal de Montúfar, no adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar

dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR.-

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc. realizadas en el marco del presente Convenio que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto use de la información.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelara claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian la posibilidad de presentar sus controversias ante la jurisdicción ordinaria y de consuno se someten al arreglo pacífico entre las máximas autoridades.

En caso de no resolver de común acuerdo las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra, Teléfono 023957210 Quito - Ecuador.
comunicacion@cpccs.gob.ec.
- GAD Municipal de Montúfar, calle Sucre 03-61 y carrera Bolívar, Teléfono 062290123 San Gabriel, Carchi, Ecuador.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se compilan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

-Copia certificada del nombramiento del Ing. Cristian Cruz, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

-Copia certificada del nombramiento del Dr. Andrés Ponce López, Alcalde del Cantón Montúfar.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en este documento y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, DM a los 05 FEB 2020

Ing. Christian Antonio Cruz Larrea
**PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Dr. Andrés Ponce López
**ALCALDE
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON MONTUFAR**